



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-09-09

Total de Procesos : 64

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700052	RESTITUCION DE INMUEBLE	VICTOR FRANCISCO LOPEZ	HUMBERTO PARRA YANQUEN	2020-09-08	1
201700172	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	MAYERLI IVONNE PARDO BARROS	2020-09-08	2
201700313	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2020-09-08	1
201700659	PERTENENCIA	SIXTA TULIA CAÑON IBAÑEZ	MARIA LUCILA VASQUEZ DE GOMEZ	2020-09-08	1
201700670	RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA FLOR VARGAS GAONA	ALFONSO CUELLAR PEREZ	2020-09-08	1
201700759	PERTENENCIA	VICTOR MANUEL MORALES TORRES	ANATILDE PARRAGA GUTIERREZ	2020-09-08	1
201700882	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANCIERA S.A.	LUZ YAMILLE QUINTERO DAZA	2020-09-08	1
201701022	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR CRUZ BRAVO	2020-09-08	1
201800055	SECUESTRO INMUEBLE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS CARLOS BABATIVA MARTIN	2020-09-08	1
201800267	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDITFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	ANGIE FERNANDA BETANCOURT BERNAL	2020-09-08	1
201800350	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	YURY CATALINA BELTRAN VARGAS	2020-09-08	2
201800377	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	2020-09-08	1
201800582	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	SIMON ANGULO CADENA	2020-09-08	1
201800645	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JESUS ALBERTO YATE	2020-09-08	1
201800676	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CESAR DIMAS AMADO SALAMANCA	2020-09-08	1
201800811	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN ALEXANDER LOPEZ BUSTOS	2020-09-08	1
201800824	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIA LA CONFIANZA II	CARLOS JULIO MORA	2020-09-08	1
201800918	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PEDRAZA	2020-09-08	1
201801108	PERTENENCIA	SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-09-08	1
201900004	PERTENENCIA	OBDULIO VARGAS NIETO	E INDETERMINADOS	2020-09-08	1
201900017	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LORETTTO PARQUE RESIDENCIAL I	TEOFILO AGUILA BEJARANO	2020-09-08	2
201900102	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CRISOL EMILCE NIÑO NIÑO	2020-09-08	1
201900148	REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2020-09-08	1
201900150	DIVISORIO	ESTHER MONGALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2020-09-08	1
201900223	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	LUIS STEVEN GOMEZ CUELLAR	2020-09-08	1

201900150	DIVISORIO								
201900223	EJECUTIVO SINGULAR	ESTHER MONSALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2020-09-08					
201900232	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	LUIS STEVEN GOMEZ CUELLAR	2020-09-08					
		CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SAN IGNACIO P.H	ALEXIS JIMENEZ GIRALDO	2020-09-08					
201900239	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARMEN ANGELICA DIAZ SUAREZ	2020-09-08					
201900267	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CAMILLO HERNANDO HERRERA DIAZ	2020-09-08					
201900412	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ANDRES MARTINEZ ESPINOSA	2020-09-08					
201900484	EJECUTIVO SINGULAR	RAFAEL EDUARDO VARGAS GONZALEZ	BRAYAN AVILA ORJUELA	2020-09-08					
201900528	EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2020-09-08					
201900550	EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	PABLO EMILIO ALDANA SANCHEZ	2020-09-08					
201900599	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS HUMBERTO SABOGAL CALDERON	2020-09-08					
201900642	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ADRIANA MARIA CASTAÑO AMORTEGUI	2020-09-08					
201900656	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFREDO RUIZ GUZMÁN	2020-09-08					
201900695	PERTENENCIA	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-09-08					
201900706	EJECUTIVO SINGULAR	ALFREDO ANTONIO LEGUIZAMON MACHADO	JORGE ARMANDO HERRERA	2020-09-08					
201900728	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS ALEJANDRO ROJO UBAN	2020-09-08					
201900729	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ANDRES BUSTOS SOTELO	2020-09-08					
201900768	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLAVIO JOSE GARCIA GAVIRIA	2020-09-08					
201900801	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDWIN ARBEY RICO	2020-09-08					
201900808	EJECUTIVO SINGULAR	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO	2020-09-08					
201900810	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CULMA	2020-09-08					
201900811	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DENY ZAPATA LONDOÑO	2020-09-08					
201900812	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLSON BOGOTA USAQUEN	2020-09-08					
201900833	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY KARINA PEÑA GARCÍA	2020-09-08					
201900847	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS CURREA	2020-09-08					
201900848	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLARA ISABEL RINCÓN	2020-09-08					
201900852	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULY CRISTINA VALENCIA ALVAREZ	2020-09-08					
201900854	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2020-09-08					
201900856	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NINI XIOMARA VALENCIA RUIZ	2020-09-08					
201900859	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARÍA PAULINA FONSECA MENDOZA	2020-09-08					
201900893	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ELVIA LOPEZ DE DUARTE	2020-09-08					
201900894	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA CECILIA USSA CHACON	2020-09-08					
201900895	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	AMPARO LEÓN LOPEZ	2020-09-08					
201900955	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2020-09-08					
201900972	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.	FREDY CAVIEDES TIBAQUIRA	2020-09-08					
201900982	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GIOVANNI ANDRES RAMIREZ RODRIGUEZ	2020-09-08					
202000020	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	MARCELA CONSTANZA DEVIA PINZON	2020-09-08					
202000042	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO DIAZ FORERO	2020-09-08					

201900729	EJECUTIVO HIPOTECARIO	R.V. INMOBILIARIA S.A	JESUS ALEJANDRO HERRERA	2020-09-08	1 y 2
201900768	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ANDRES BUSTOS URBAN	2020-09-08	1
201900801	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLAVIO JOSE GARCIA GAVIRIA	2020-09-08	1
201900808	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EDWIN ARBEY RICO	2020-09-08	1
201900810	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONTIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO	2020-09-08	1
201900811	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CULMA	2020-09-08	2
201900812	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DENY ZAPATA LONDOÑO	2020-09-08	1
201900833	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLSON BOGOTA USAQUEN	2020-09-08	1
201900847	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY KARINA PEÑA GARCÍA	2020-09-08	1
201900848	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS CURREA	2020-09-08	1
201900852	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLARA ISABEL RINCÓN	2020-09-08	1
201900854	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULY CRISTINA VALENCIA ALVAREZ	2020-09-08	1
201900856	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2020-09-08	1
201900859	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MINI XIMARA VALENCIA RUIZ	2020-09-08	1
201900893	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA PAULINA FONSECA MENDOZA	2020-09-08	1
201900894	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ELVIA LOPEZ DE DUARTE	2020-09-08	1
201900895	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ANA CECILIA USSA CHACON	2020-09-08	1
201900955	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	AMPARO LEÓN LOPEZ	2020-09-08	1
201900972	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AVILLAS S.A.	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2020-09-08	1
201900982	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	FREDY CAVIEDES TIBAQUIRA	2020-09-08	1
202000020	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	GIOVANNI ANDRES RAMIREZ RODRIGUEZ	2020-09-08	1
202000042	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARCELA CONSTANZA DEVIA PINZON	2020-09-08	1
202000045	EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN ELVIRA GOMEZ TORRES	JOSE ANTONIO DIAZ FORERO	2020-09-08	1
202000122	PERTENENCIA	MARIA CRISTINA QIMBAYO CAICEDO	JESUS FRANCISCO GUERRERO CAMPOS	2020-09-08	1
202000134	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	WILSON GUARNIZO CARRANZA	2020-09-08	1
202000252	EJECUTIVO SINGULAR	R.V. INMOBILIARIA S A	LEYDI TATIANA GEMADY	2020-09-08	1
			EDGAR ORLANDO BUTRAGO GUEVARA	2020-09-08	1

Aura María Franco Reyes
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00801

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	09 SE. I. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00550

Vista la medida cautelar solicitada, por la parte interesada alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la cautela, por medio del cual se verifique la empresa en la cual se encuentra adscrito el vehículo, y la entidad encargada de recaudar el dinero objeto de explotación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>10 9 SET 2020</u>
La secretaria,	<i>[Firma]</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

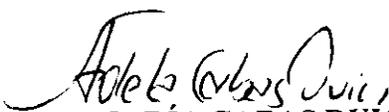
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00052

Como quiera que el día 30 de marzo del año en curso no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el Covid-19 que atraviesa el país, es preciso reprogramar la misma para que sea llevada a cabo el día 11 a las 10:00 del mes Noviembre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SEPT 2020</u> La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00055
DESPACHO COMISORIO

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00882

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy _____
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

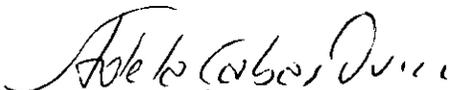
RAD: 2017-00670

Como quiera que fue incumplido por la parte demandada el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el pasado 31 de enero de 2020, se reanuda el presente proceso y se señala las horas de las 10:00, del día 14, del mes de Noviembre, del año 2020, para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SEPT 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

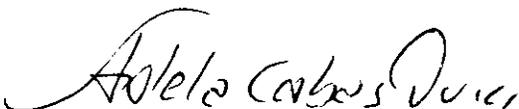
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00759

Como quiera que el día 24 de abril del año en curso no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el Covid-19 que atraviesa el país, es preciso reprogramar la misma para que sea llevada a cabo el día 01 a las 10:00 del mes Octubre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08</u> <u>SEP</u> <u>2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

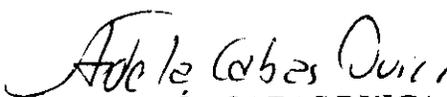
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00659

Como quiera que el día 17 de abril del año en curso no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el Covid-19 que atraviesa el país, es preciso reprogramar la misma para que sea llevada a cabo el día 06 a las 10:00 del mes Octubre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 SET 20</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00313

Visto el escrito que antecede, se insta al interesado para que aclare su petición, si se trata de la muerte del demandado Jorge Arturo Sánchez, y de ser así acredítese con el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre</u> La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00172

Téngase por agregado la respuesta al oficio 2231 proveniente del Juzgado Primero Municipal de Soacha, por medio del cual se informa que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ 09 SET. 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



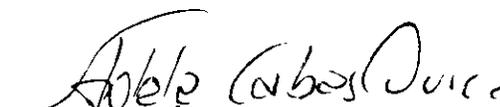
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00020

En atención al escrito que antecede, Por secretaría líbrese oficio a la SURA EPS S.A., con el fin de que se sirva brindar información respecto de la entidad actual en la cual labora la demandada MARCELA CONSTANZA DEVIA PINZON identificada con cedula de ciudadanía número 1022.348.242, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08/09/2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01022

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	09 SET. 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), impetrada por **MARIA CRISTINA QUIMBAYO CAICEDO y LUIS CARLOS ALVARADO ALDANA**, en contra de **WILSON GUARNIZO CARRANZA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3. Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

4. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a usucapir.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda. Oficiese a la oficina de Registro correspondiente para el efecto.

7. TIENESE Y RECONOCESE personería jurídica a los señores **MARIA CRISTINA QUIMBAYO CAICEDO y LUIS CARLOS ALVARADO ALDANA**, quienes actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

169 SET. 2020 09 SET. 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00122

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 16 de julio de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente que la demanda por él instaurada fue rechazada por el punto tercero del auto inadmisorio, por medio del cual se le solicitó el trabajo pericial sobre el vehículo objeto de pertenencia, señalando que efectivamente dicho trabajo fue allegado como anexo al escrito de subsanación, razón por la cual solicita la revocatoria del proveído que rechaza la demanda.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, y teniendo en cuenta que al radicarse el escrito de subsanación en la demanda, el anexo del trabajo pericial del vehículo objeto de pertenencia no fue anexado, ni enunciado en el informe secretarial, por lo que se le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 375 del C.G. del P., se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00042

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10.9 SET. 2020</u> .0.9 SET. 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

m. La suma de \$ 47.600 M/CTE, por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de mayo de 2019.

n. La suma de \$ 6.400 M/CTE, por concepto de cobro retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2015.

o. La suma de \$ 50.100 M/CTE, por concepto de multa correspondiente al mes de diciembre de 2018.

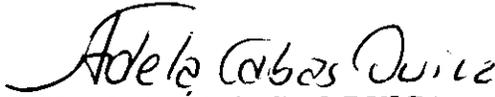
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET. 2020</u> <u>09 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

a. La suma de \$380.909 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de febrero hasta diciembre del 2015, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$475.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2016.

c. La suma de \$503.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2017.

d. La suma de \$534.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

e. La suma de \$569.700 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta octubre del 2019.

f. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

g. La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de cobro de póliza áreas comunes correspondiente al mes de abril de 2015.

h. La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de cobro de póliza áreas comunes correspondiente al mes de junio de 2016.

i. La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de cobro de póliza áreas comunes correspondiente al mes de junio de 2017.

j. La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de cobro de póliza áreas comunes correspondiente al mes de junio de 2018.

k. La suma de \$ 37.000 M/CTE, por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de septiembre de 2015.

l. La suma de \$ 42.400 M/CTE, por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2018).

RAD: 2020-00134

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 09 de julio de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente que el Decreto 806 de julio de 2020 no tiene efectos retroactivos, en consecuencia no puede inadmitirse la demanda que fue radicada el 25 de febrero de 2020 solicitando los requisitos exigidos en la citada norma.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 MZ 8 LOTE 1 P.H.** y en contra de **LEYDI TATIANA GEMADY**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2020-00045

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre 2020</u> <i>10:09 St. L. ENCL</i> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00252

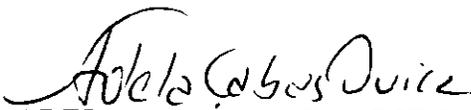
Sin entrar a revisar los requisitos de fondo de la pretensión del presente proceso, DENIEGASE el mandamiento de pago, toda vez que no fue aportado ningún título como base de la ejecución, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	08 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



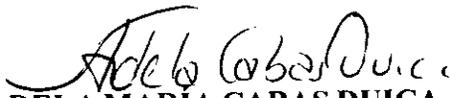
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00859

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada, realícese el diligenciamiento de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



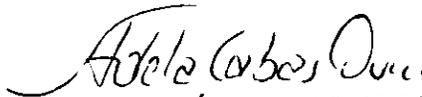
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00894

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro que antecede, por la parte interesada, realícese el diligenciamiento de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada VILLAMARIN USSA LINA MARCELA.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



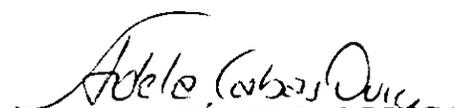
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

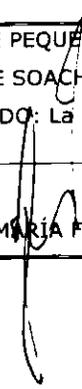
Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00239

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de los demandados, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 SEPT 2020</u> La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00856

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	09 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

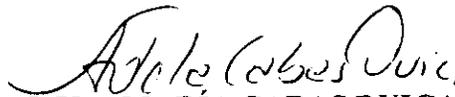
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00808

Vista la solicitud de ampliación de medidas cautelares, por secretaría librese oficio a CONSULTORIA S&E .S.A.S. y a KOBÁ COLOMBIA S.A.S., informado que la medida de embargo de salario de los señores GUYLINTON JOSE LINARES URREGO identificado con cedula de ciudadanía 1.073.969.732 y ANYI JASBLEIDY LINARES URREGO identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.444.632 se amplía al 30% de su salario mensual.

Se limitan las medidas aquí decretadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre de 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00695

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 051-6024, y conforme al inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2020</u> . La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00004

Como quiera que el día 13 de marzo del año en curso no fue posible realizar la audiencia y la inspección judicial, a consecuencia de la pandemia del Covid 19 por la que atraviesa el país, se hace necesario advertir, que es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de las sedes judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>09 SET 2020</u>
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00706

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas ERK-826 el que se encuentra debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00706

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto del proveído de 11 de febrero de 2020, mediante el cual el despacho no tiene en cuenta el diligenciamiento de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., del demandado, como quiera que la copia del mandamiento de pago es ilegible.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy: <u>10/9/2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00955

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 04 de febrero de 2020, mediante se libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el en el literal a, se cobran los intereses moratorios a partir del 28 de noviembre de **2018** y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00729

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00148

Como quiera que el día 20 de marzo del año en curso no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el Covid-19 que atraviesa el país, es preciso reprogramar la misma para que sea llevada a cabo el día 04 a las 10:00 del mes Noviem de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00893

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019-00223

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre de 2019</u></p> <p>La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00267

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de de remate, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que al despacho judicial solo puede ingresar el 20% de los empleados, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



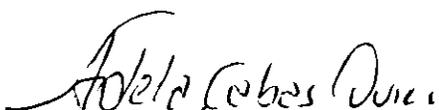
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00377

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____, La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019-00852

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____,</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00895

Téngase por notificada la demandada LEON LOPEZ AMPARO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00810

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	10 9 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

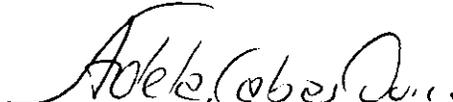
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00528

Visto el escrito proveniente de la parte demandada, el memorialista estese a lo dispuesto al proveído de 10 de marzo de 2020 visible a folio 41 del cuaderno principal, por medio del cual se dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual se había ordenado al demandante prestar caución.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de Septiembre de 2020</u> La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



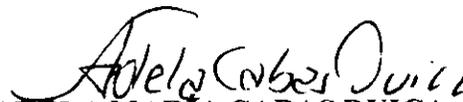
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019-00833

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET. 2019</u> , La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



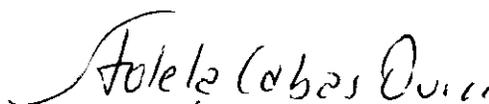
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00232

Como quiera que el día 31 de marzo del año en curso no se puede llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19 que atraviesa el país, es preciso reprogramar la misma para que sea llevada a cabo el día 08 a las 10:00 del mes Octubre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00972

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 DE SET 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



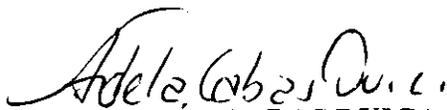
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00982

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre de 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00848

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	09 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00150

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11597 y PCSJA20-11623 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SEPT 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



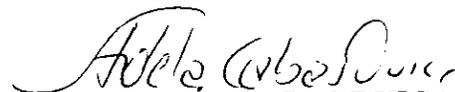
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00102

Téngase por notificada la demandada CRISOL EMILCE NIÑO NIÑO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CONDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre de 2020</u> La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00412

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

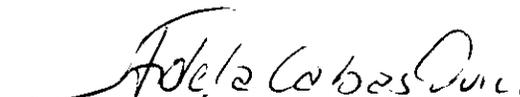
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SEPT 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00017

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que la medida decretada en auto de 30 de enero de 2020 visible a folio 2 del C 2, se hace equivalente, el despacho dispone limitar las medidas cautelares en el proveído antes mencionado, de conformidad con el artículo 599-3 del C.G.P., y según el resultado de éstas se resolverá sobre las demás.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>09 SET. 2020</u>
La secretaria,	<i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00599

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	09 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00824

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00, del día 21, del mes de Octubre, del año 2020, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, la cual deberá realizarse de manera virtual, como lo indica el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

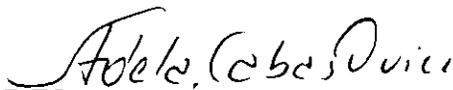
1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandante.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy : _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00811

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación acredítese que la representación legal del Banco de Bogotá, se encuentra en cabeza de Raul Rene Roa Montes

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 SET. 2020</u> l.a secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00350

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada YURY CATALINA BELTRAN VARGAS con C.C. 1.076.651.956, como empleada en TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS por secretaria librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$14.635.551 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00918

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de los demandados, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 Sep 2020</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

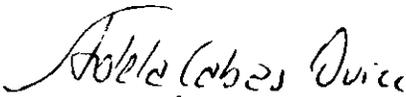
RAD: 2018-01108

En atención a la manifestación del apoderado de la parte demandante respecto de la pérdida de un documento dentro del expediente, se tornó menester la reconstrucción de dichos folios, conforme a lo normado en el artículo 126 del Código General del Proceso, por lo que se dispone

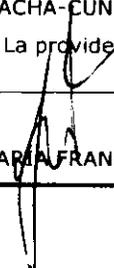
Señalar la hora der las 10:00 am del día 15 del mes octubre del año 2020, para que tenga lugar audiencia de RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE, de manera presencial, únicamente los apoderados de las partes, en las instalaciones de este juzgado.

Por la parte interesada, y con anterioridad a la fecha de audiencia, alléguese la totalidad de los documentos aportados con la contestación de la demanda (demanda de reconvencción, contestación y excepciones y demás anexos) con su respectiva radicación ante este despacho judicial, al correo electrónico j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	09 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



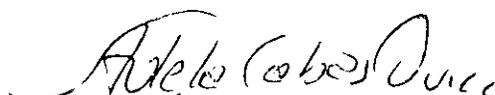
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00676

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>109 SEP. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00645

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>09 SET. 2020</u>
La secretaria,	<i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



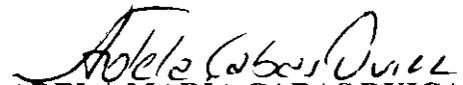
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2018-00582

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET 2019</u>
La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019-00656

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET 2019</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019 -00811

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SEPT 2019</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019 -00854

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00267

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>09 SET 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00847

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00642

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

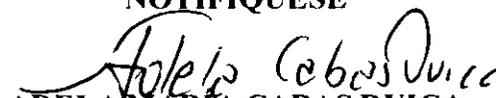
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaria comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de Septiembre de 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019-00812

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 SET 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



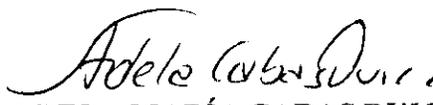
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

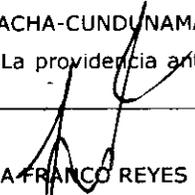
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019 -00768

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019-00728

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, obrante a folio 43, es incorrecta, el Despacho procede a realizarla en la forma que se expone a continuación:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

NOTIFICACIONES	\$ 29.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150.000
TOTAL	\$ 179.500

Por lo anterior el Despacho dispone:

APROBAR la anterior liquidación de costas por la suma de \$179.500 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 SEPT 2019</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

N M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2019 -00484

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 9 SEPT 2019</u> , La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES
